

CONSTANCIA. Manizales, 7 de Diciembre de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000781-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por BANCOLOMBIA a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO ALZATE VANEGAS previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, deberá relacionar al despacho los abonos realizados a la obligación por parte del demandante pues al respecto nada se informa y se considera que es el punto de partida para que el demandante pueda contestar la demanda.
- Teniendo en cuenta la pretensión segunda de la demanda, la literalidad del pagaré en la que se aprecia una cuota fija mensual por un valor de \$1.160.954, y con el fin de dilucidar la forma como se llegó a la conclusión que lo adeudado por conceptos de intereses de plazo es la suma de \$19.001.388.62, deberá la parte demandante especificar el valor que mes a mes se destinaba para el pago del capital y cuanto para intereses de plazo, pudiéndose ayudar para un mejor entendimiento del despacho y del demandado de una tabla de amortización.
- Aunque no es motivo de inadmisión, deberá precisar el interesado la ubicación del predio al que se hace alusión en el cuaderno de medidas, pues al parecer se encuentra en el departamento del valle, pero se hace relación a que están en Manizales, Caldas.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se

procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA adelantado por BANCOLOMBIA a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO ALZATE VANEGAS.

SEGUNDO CUANTIA, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 214 del 09/12/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria